

HISPANA ESPERANTO-ASOCIO

La cuota del primer año es de 2,50 pesetas y de 2 pesetas cada año sucesivo. El miembro de H. E. A. lo es de la Organización Esperantista Universal, pues la Caja de aquélla paga la cuota a ésta, deduciéndola de las 2 pesetas; el miembro de H. E. A. recibe gratuitamente la revista mensual «Hispana Esperanto-Gazeto» y alguna otra publicación, en lo posible. Así, pues, la Asociación da a sus miembros más que recibe de éstos.

**¡INSCRIBETE EN H. E. A., SI ERES
AMANTE DEL PROGRESO MORAL
Y MATERIAL DE LOS PUEBLOS!**

(Sagasta, 10. - Cruz Roja Española.)

ESTATUTOS

DE LA

Asociación Esperantista ————— Española —————

— Y —

REGLAMENTO
para los Congresos de la misma



MADRID

TIPOGRAFÍA CHULILLA Y ANGEL

Torrecilla del Leal, 17

1933

D464



ESTATUTOS

de la

Asociación Esperantista Española

Objeto de la Asociación

Artículo 1.º La ASOCIACIÓN ESPERANTISTA ESPAÑOLA (H. E. A. = *Hispana Esperanto Asocio*, en Esperanto) tiene por objeto propagar y aplicar la lengua «Esperanto» en España, acelerar su adopción oficial por el Estado en la enseñanza y facilitar su uso por todos los medios posibles, apartándose en absoluto de cuestiones sociales, políticas y religiosas.

De los socios

Art. 2.º Serán socios de H. E. A. cuantas personas y entidades acepten y cumplan este Reglamento; constarán de tres categorías:

A) Numerarios, que pagarán una cuota anual de *dos* pesetas;

B) Protectores, que serán cuantos paguen anualmente una cuota superior a la señalada para los numerarios; y

C) Honorarios, que serán aquellos que, por su altruismo y valer, hayan prestado o presten un apoyo efectivo a la Asociación. Esta categoría será dada por el Congreso o Asamblea general de la Asociación, a propuesta de la Junta directiva, que expondrá a la Asamblea los méritos del propuesto.

Siendo anual la cuota, se tendrá en cuenta que el carácter de socio queda en suspenso hasta el momento de pagarla, y que, en caso de adeudar dos de ellas, la suspensión pasa a ser baja definitiva; debiendo siempre, en caso de reingreso, abonar las dos cuotas aludidas. Claro está que lo que antecede atañe a aquellos que no pidieron su baja por escrito en momento oportuno, dejando correr el tiempo sin aviso alguno, pues de haber solicitado o pedido la baja, estando en el pleno derecho de socio, bastará abonar la cuota corriente al pedir el reingreso. Para no interrumpir dicho carácter de socio y por conveniencia de la organización, se procurará pagar la cuota de cada año en el mes de diciembre anterior.

Todo socio que con su conducta dificulte la buena marcha de la Asociación, con el consiguiente perjuicio para ésta, será dado de baja. Para ello, será suspendido en sus derechos sociales por la Junta Central Ejecutiva, que abrirá un expediente informativo, sustanciado por una Comisión compuesta de dos Vocales y uno de los

miembros de la Junta Central Ejecutiva, elegidos por sorteo. El dictamen de la Comisión será puesto en conocimiento de todos los elementos que integran la Junta directiva (Junta Central Ejecutiva y Vocales Regionales), quienes, por votación, decidirán en definitiva.

Los socios pueden delegar entre sí, para la discusión y votación de los asuntos sociales, pudiendo ostentar un socio una delegación sin límite en número de representados, mediante documento o documentos acreditativos de la representación o representaciones.

Todo socio es libre para dirigirse directamente a los demás, proponiendo, exponiendo, informando, etc.; pero cuando tenga que interesar algo de la Asociación, lo hará a la Directiva, por medio de sus Vocales regionales.

Art. 3.º Aun cuando H. E. A. está integrada por individuos, es recomendable que éstos, los socios, se agrupen local, regionalmente o por profesiones, para una más ordenada e intensa actuación esperantista; pero, para esta organización local y regional, los asociados a H. E. A. quedan en libertad absoluta para darse sus respectivos Estatutos, organizar y practicar su acción, siempre contando con el apoyo moral y material, si es posible, de H. E. A., pues ésta está obligada, velando por su objetivo principal, a mantener con dichas organizaciones una constante y leal colaboración y a prestarle todo el auxilio posible para el mejor desarrollo de

aquéllas y consecución de sus fines, que son también los generales de H. E. A.; siendo así factible, sin merma de la libertad individual dentro de la Asociación general, establecer toda clase de subagrupaciones, de conformidad con los deseos y aspiraciones más opuestos, que siempre encontrarán simpatizantes y campo donde realizar su acción.

De la Directiva

Art. 4.º Siendo el objeto principal de la Asociación procurar que se incluya la enseñanza del «Esperanto» en la oficial del Estado, se establecerá un *núcleo central de directivos en Madrid*, para que puedan estar en contacto constante con el Gobierno y con cuantas Instituciones oficiales puedan favorecer aquélla y las demás finalidades de H. E. A. Así, pues, la Directiva constará de *una parte central*, que se titulará *Junta Central Ejecutiva*, compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario, elegidos de entre los socios residentes en Madrid; y, además, de TRES VOCALES por región, siempre que existan en ella tres esperantistas socios, que, por razón natural, en este caso, vienen a serlo por derecho propio hasta que haya más de tres, pasando entonces a su elección o ratificación. Los Vocales regionales accidentalmente en Madrid, o que hubiesen

acudido expresamente para ello, presentes en las reuniones de dicha Junta en uso de su derecho, integran ocasionalmente la Junta Central Ejecutiva con la *parte central* aludida; y, con dicho fin, las reuniones de la Junta se determinarán para un día fijo de cada mes y hora u horas en el domicilio social, prorrogables en caso de necesidad; entendiéndose que, con la fijación de ese día, quedan convocados para siempre los Vocales regionales a las citadas reuniones. Se consignarán inexcusablemente en las actas los nombres de los asistentes.

Si las circunstancias aconsejan variar el día de reunión, las horas y el domicilio, total o parcialmente, se comunicará con la anticipación suficiente, explicando los motivos del cambio, y si es con carácter circunstancial o cómo, a los Vocales regionales, para que éstos estén siempre en condiciones de poder asistir.

Art. 5.º La Junta Central Ejecutiva será elegida por votación general en el Congreso o por los Vocales regionales en otro caso. Los Vocales regionales serán elegidos por votación exclusiva de los asociados de cada región en su respectiva demarcación, para darse a sí sus representantes, sin intervención de los asociados de las demás regiones ni de la Junta Central Ejecutiva.

Los Vocales regionales darán cuenta de su nombramiento al Presidente de la Asociación, y la Junta Central Ejecutiva comunicará los correspondientes nombramientos a los de las otras regiones.

Art. 6.º El nombramiento de Junta Directiva tendrá lugar cada dos años, por mitades en los cargos pares e impares, durante el mes de diciembre, si no hubiese habido Congreso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, siendo reelegibles todos los cargos, y serán substituídos, en ausencias y enfermedades, por sus respectivos *Vices*, y, a falta de estos substitutos, por los *Vocales* 1.º, 2.º y 3.º, respectivamente, de Castilla la Nueva que residan en Madrid, entendiéndose que se considerará como más antiguo a aquel que posea el carnet de socio con numeración más baja.

Cuando por cualquier causa vacare definitivamente un cargo y no hubiera con quién substituirlo, la Junta Central Ejecutiva designará a uno de los *HEAanos* residentes en Madrid, el cual ejercerá el cargo hasta la fecha en que los demás hubieran de cesar en los suyos.

De todos estos nombramientos y substituciones se dará conocimiento en el órgano oficial de la Asociación.

Art. 7.º Estando determinado fijamente el día de reunión de la Directiva, la Junta Central Ejecutiva procurará, con anticipación suficiente, someter a los *Vocales* regionales cuantos asuntos deban tratarse en la reunión mensual; sin embargo, para los asuntos corrientes de trámite, como cuando en algún caso proceda obrar con toda urgencia por aconsejarlo las circunstancias al surgir ocasiones, trabajos o cuanto pueda favorecer las finalidades (o cualquiera de ellas) de H. E. A., incluso

reuniéndose en Junta extraordinaria en cualquier momento y lugar, la Junta Central Ejecutiva procederá desde luego, pero siempre dando inmediata cuenta de lo actuado y del por qué de tal actuación a los restantes directivos.

Del Congreso o Asamblea.

Art. 8.º Dada la conveniencia de realizar actos demostrativos de la existencia y progreso del «*Esperanto*» y de la vitalidad de la Asociación, de demostrar prácticamente lo que es el «*Esperanto*», de convivir los esperantistas durante algunos días, realizando una intensa y práctica propaganda, procede celebrar anualmente, si es posible, un Congreso o Asamblea de H. E. A., a la que también podrán adherirse cuantos esperantistas nacionales y extranjeros lo deseen y cuantos simpaticen con el «*Esperanto*».

Art. 9.º Se dará la mayor importancia a estos Congresos, desarrollando en ellos conferencias, fiestas, exposiciones y toda clase de actos en que el «*Esperanto*» sea nota saliente, sin perjuicio de que también se organicen excursiones, fiestas y actos que, sin ser esperantistas, puedan ser motivo de atracción de gentes con las que establecer contacto, que aprovecharán las ventajas de la organización y celebración del Congreso y se interesarán por nuestro ideal, predisponiéndolos a ingresar en nuestro movimiento.

Art. 10. En la celebración de un Congreso o Asamblea se tendrá muy presente la conveniencia de desarrollarlo en aquella localidad que las circunstancias aconsejen en relación con el mayor resultado práctico a alcanzar. Para ello, la Directiva explorará la voluntad de los asociados en una u otra localidad para organizarlo, si un Congreso anterior no decidió el lugar o no fué pedida la organización por los asociados de alguna localidad; y, si la petición hubiese partido de varios puntos, se elegirá la localidad que aconsejen las circunstancias para el mayor y mejor resultado del Congreso.

Determinado el lugar del Congreso, los asociados de dicho lugar constituirán la Junta local organizadora, que presentará, con la debida antelación, a la Junta Central Ejecutiva un presupuesto aproximado de ingresos y gastos del Congreso, para su aprobación o rectificación, ya que H. E. A. no puede responder más que del déficit por ella previamente autorizado, por lo que la Junta local organizadora cuidará mucho en su iniciativa que el programa del Congreso no abarque más que lo que sea viable, sin que esto quiera significar merma en las iniciativas de la Junta local organizadora, sino una saludable previsión que obliga también a huir de cuanto pudiera aparecer en pugna con los intereses y finalidades de H. E. A., puesto que el Congreso es de la Asociación.

La Directiva podrá nombrar una Junta central del Congreso en quien delegar cuanto a la organización del mismo afecte.

Terminado el Congreso, la Junta local organizadora rendirá cuentas, con toda clase de comprobantes, a la Junta Central Ejecutiva, y, si resultase algún superávit, el 50 por 100 de éste ingresará en los fondos de H. E. A., y el otro 50 por 100 corresponderá a la Caja del grupo o Cajas de grupos esperantistas locales que hubieran contribuído, por medio de su representación, a la efectividad del Congreso, y por partes iguales.

Art. 11. En estos Congresos o Asambleas la Directiva dará cuenta de su gestión; presentará las cuentas para ser eximanas por una Comisión de tres socios competentes, que dará cuenta de su misión a fin de resolver sobre aquéllas; se tratarán los asuntos de la Asociación previamente anunciados en el orden de discusión para las sesiones de trabajo; en dicho orden de discusión se incluirán, por orden de fechas, las proposiciones que hayan sido presentadas por los socios al Congreso, y la proposición o proposiciones incidentales que surgieren en el desarrollo de los trabajos. En la discusión y votación de estos asuntos no podrán intervenir más que los congresistas socios de H. E. A. que en la fecha del Congreso lleven más de un año en la Asociación. Las conclusiones o acuerdos serán publicados en el número de la revista del mes siguiente a la

fecha del Congreso, para conocimiento de todos los socios, siendo firmes para su cumplimiento las decisiones sobre los asuntos que figuran en el *orden general de trabajos del Congreso*, publicado en la revista, teniendo solamente validez las resoluciones del Congreso sobre asuntos que no figuren en dicho *orden general de trabajos del Congreso*, si, transcurridos DOS MESES a partir de la fecha de su publicación, no hubieran sido rechazados por la *mitad, más uno, cuando menos, de los socios de H. E. A.*

El Congreso o Asamblea puede tratar sobre asuntos de interés general esperantista que no afecten directa ni indirectamente a la existencia de H. E. A.; y en las sesiones en que sean tratados podrán intervenir con voz y voto cuantos congresistas en ellas intervengan, sean o no miembros de H. E. A., nacionales o extranjeros. Los acuerdos tomados, con validez absoluta, serán trasladados a H. E. A. con el ruego de ponerlos en vía de realización, incluso solicitando la colaboración de las Asociaciones nacionales de otros países, las Internacionales, etc., etc.

Si al Congreso asistiesen esperantistas extranjeros en representación de alguna autoridad reconocida dentro del movimiento esperantista de cualquier nación o en el internacional, serán considerados con pleno derecho a intervenir con sus opiniones en los asuntos de H. E. A., teniendo, por tanto, derecho de voz, pero no de voto.

De la Revista

Art. 12. Es de gran conveniencia social poseer un órgano oficial que sirva de unión entre los socios, que informe a éstos de los asuntos de la Asociación nacional y del movimiento esperantista en nuestro país y en el extranjero, así como para que facilite otras informaciones y textos de interés para el asociado.

Su Comité de Redacción estará constituido por once miembros del Instituto Español de Esperanto, bajo la dirección-gerencia de un miembro de la Junta Central Ejecutiva, elegido por aquéllos.

De los fondos

Art. 13. Los fondos de H. E. A. se constituirán con las cuotas de los socios, con las aportaciones voluntarias de socios y no socios, con la subvención del Estado y de Instituciones oficiales o particulares que las aporten y con los ingresos que puedan obtenerse con la organización de Congresos, festivales, etc.

Estos fondos se emplearán en los gastos naturales de administración y en la propaganda necesaria que sea preciso realizar en beneficio de la Asociación y, por consiguiente, del «Esperanto».

Del domicilio social

Art. 14. El domicilio de H. E. A. será, por ahora, el de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, actualmente calle de Sagasta, número 10.

De la disolución de H. E. A. o de su transformación

Art. 15. Por acuerdo de DOS TERCIOS de los socios numerarios podrá ser disuelta la Asociación; pero si existiesen DIEZ individuos de ella que quisiesen continuarla, la Asociación perdurará igualmente, en la misma forma y con este Reglamento.

Art. 16. Caso de ser disuelta, los fondos sociales, el material y el archivo, pasarán al Grupo Esperantista que más miembros cuente en H. E. A., con fecha anterior en un año a la de la disolución; pero el capital pasará a dicho Grupo sólo para disponer de su renta, una vez depositado en un Banco de acreditada solvencia, en cuenta corriente con interés, en Cajas de Ahorros de Bancos, en acciones, o de otra forma segura y productiva, repartiéndose la renta entre los Grupos afiliados a H. E. A. con un año de anticipación a la fecha de disolución, y para que el capital pueda pasar a la Asociación que se crease. El material, para repartirlo entre los Grupos aludidos, proporcionalmente al número

de miembros que tuvieron en H. E. A., siendo derecho de los Presidentes de estos Grupos intervenir en el reparto de ese material. El Archivo, para su conservación y entregarlo, con el capital, en su día, a la Asociación reorganizada o nueva.

La Sekretario, *Jozefo Anglada*.—La Prezidanto, *Julio Mangada Rosenörn*.

«Presentado en esta Dirección General de Seguridad, a los efectos del párrafo tercero del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.—Madrid, 24 de junio de 1932.—El Director General.—P. D., El Jefe Superior, *J. Aragonés*.»



REGLAMENTO de los Congresos

De la Mesa presidencial

Artículo 1.º Una hora antes de la apertura oficial del Congreso, los congresistas miembros de H. E. A. se reunirán en el local de la apertura, bajo la presidencia de una Mesa de Edad, constituida por los tres congresistas *heanos* de más edad, siendo Presidente, Secretario y Vocal de ella, por orden respectivo de mayor edad a menor.

Art. 2.º A esta Mesa entregará, inmediatamente de constituida y abierta por el Presidente sesión previa, el Comité organizador las proposiciones presentadas y a tratar, agrupadas conforme a los puntos que abarque el Congreso y por orden de fechas, empezando por la de fecha más antigua en cada grupo, constituyendo un orden general de asuntos por grupos, siendo uno de éstos

constituído por la gestión de la Directiva de H. E. A. y las cuentas de ésta.

Este orden general de asuntos por grupos habrá sido estudiado por el Comité organizador, fijando para su desarrollo el número de sesiones necesario y la duración de cada una, teniendo en cuenta para ello el tiempo de que se disponga para ocupar el local en que se hayan de desarrollar y el hacerlas compatibles con el natural esparcimiento de visitas, excursiones, etc., que constituirán el programa del Congreso, ya determinado y anunciado de antemano.

Art. 3.º La Mesa de Edad pasará en seguida a nombrar la Mesa congresal definitiva entre los congresistas *heaanos* asistentes al Congreso, constituída por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vice-secretario y tres Vocales, siendo de éstos los dos a quienes se considere más prácticos en contabilidad los que constituirán la Comisión examinadora de las cuentas, que ha de emitir informe sobre ellas.

Art. 4.º La Mesa de Edad da posesión a la Mesa congresal y entrega a ésta el material a que se hace referencia en el artículo 2.º, y, además, la nota hecha por el Secretario de la Mesa de Edad sobre la sesión previa, para la redacción del acta correspondiente.

Art. 5.º La Mesa congresal, informada por el Comité organizador de las personalidades oficiales y particulares que hayan de asistir a la apertura, por haber

respondido a la invitación, y tomada nota de las que hayan de hablar por orden de jerarquía, levanta la sesión previa, disponiéndose a recibir a aquellas personalidades y a acompañarlas al estrado, cediendo el puesto de honor, la presidencia, a la de mayor jerarquía en la representación oficial. Las banderas esperantistas acompañarán a las personalidades y quedarán ocupando el fondo del estrado.

Apertura del Congreso

Art. 6.º El Presidente de la Mesa congresal, que ocupará el puesto inmediato a la izquierda de la personalidad que ha de presidir la apertura, en breves palabras agradece la presencia de ésta y de las demás representaciones y ofrece la presidencia a dicha autoridad, con lo que H. E. A. queda extraordinariamente honrada; y entrega a la presidencia la nota de oradores a que alude el artículo 5.º.

En el caso de que la Asociación hubiese de honrar a alguno o a algunos de sus miembros, o de realizar cualquier acto honorífico, se hará al final de esta sesión de apertura.

Cerrada la sesión, la Mesa presidencial y los congresistas en pleno acompañarán a las personalidades para despedirlas, yendo al frente las banderas esperantistas que asistiesen, con las cuales se formará un corredor para

el paso de aquéllas e inclinándolas ligeramente en demostración de saludo, haciéndolo hacia el frente, una hacia otra, como para formar un arco.

Sesiones de trabajo

Art. 7.º Inmediatamente después de despedidas las personalidades, si quedase tiempo hábil para ello, se iniciará la primera sesión de trabajo, concediendo la palabra a los delegados de agrupaciones esperantistas para saluciones, y haciéndolo por orden alfabético de sus localidades respectivas; dando lectura después a una sucinta Memoria del desarrollo de la Asociación, abriendo discusión sobre este particular; entretanto, la Comisión examinadora e informadora de las cuentas realizará su gestión para emitir informe apenas aquélla terminada, abriéndose la discusión sobre el informe.

Terminado cuanto atañe a los puntos señalados, las sesiones sucesivamente tratarán cada uno de los puntos del orden general, bien entendido que, tanto en aquellos puntos como en todos los que sean peculiares exclusivamente de la Asociación, no podrán tomar parte en las discusiones más que los miembros de ella, no el resto de congresistas militantes en el esperantismo fuera de ella. Sólo tendrán derecho a voto los socios que lo fueran con un año de antigüedad a la fecha de apertura

del Congreso y que hubieran pagado las cuotas anuales correspondientes.

Art. 8.º La presidencia, lo mismo en el caso de faltar tiempo para acabar un punto, como si sobrase por haberse abreviado en la solución de la tarea determinada para una sesión, está facultada para levantarla; para prorrogarla, en el primer caso, o para pasar a tratar asunto o asuntos de otra sesión, en el segundo.

De la manera de llevar las discusiones

Art. 9.º Publicados en el órgano oficial todos los asuntos a tratar en el Congreso; hecho su estudio completo, y conocidos el resultado de éste, la previa composición de lugar y opinión de cada uno—y hasta colectiva por la relación entre los samideanos desde la fecha de cierre de admisión de proposiciones y publicación de las últimas hasta la apertura del Congreso—, no se precisa más tiempo en las discusiones que el necesario para concretar, concediéndose tres turnos en pro y tres en contra, con un tiempo de cinco minutos por turno. Sin embargo, el Presidente está facultado para ampliar los turnos y su tiempo de duración cuando lo creyere conveniente.

Art. 10. El orden de los turnos se llevará por el de petición de la palabra, que se hará levantándose el interesado al pedirla y llevando a la presidencia tarjeta

o nota con su nombre, apellidos, grupo a que pertenece y clase de turno, quedando ya en el estrado, para desde él hablar.

Art. 11. Los turnantes tendrán derecho a usar la palabra alternativamente uno en pro y otro en contra, y una sola vez para rectificar, con tiempo de cinco minutos también.

Art. 12. El Presidente tiene derecho a usar de la palabra en todo momento, o a concederla a cualquier miembro de la Mesa congresal que la pidiese, haciéndolo al terminar el orador que estuviese en el uso de ella, pero siempre por un tiempo brevísimo, no superior a cinco minutos.

Art. 13. Podrá usar la palabra todo congresista aludido, por el tiempo fijado de cinco minutos, inmediatamente después de la alusión, si así lo pidiese, haciéndolo en la forma expuesta para pedir los turnos e indicando ser para «alusión», no teniendo derecho a rectificación.

Art. 14. La presidencia está facultada para conceder en todo momento la palabra a cualquier individuo de la Directiva de la Asociación, para aclaraciones, si lo creyese pertinente.

Art. 15. Cuando cualquiera de los miembros de la Mesa congresal tuviese pedido un turno a consumir sobre cualquier punto, dejará su puesto oficial para ocupar lugar entre los turnantes hasta terminar su mi-

sión; y lo mismo se practicará siempre que hubiese de tratar de su gestión personal por cualquier motivo.

Art. 16. Si algún congresista entendiéndose que un orador se sale del orden natural de asuntos que se estuviesen tratando, podrá pedir la palabra «para una cuestión de orden», siéndole concedido inmediatamente, cesando en la palabra el que estuviese en uso de ella, hasta quedar resuelta dicha cuestión, no pudiendo emplearse en esta exposición más de cinco minutos.

Art. 17. Si al Congreso asistiesen esperantistas extranjeros y pidiesen la palabra para tratar de cualquiera de los asuntos en curso, el Presidente se la concederá fuera de turno y por el tiempo ya repetidamente marcado.

Art. 18. Suficientemente discutido un asunto, el Presidente lo pondrá a votación por el procedimiento que crea más rápido, haciéndose nominalmente en el caso de que lo pidiesen dos tercios de los congresistas presentes.

De la sustitución de la presidencia

Art. 19. Se efectuará sucesivamente por el orden natural de Vicepresidente, Vocal primero, segundo y tercero, en caso de ser necesario por ausencia de aquél a quien corresponda presidir.

De las proposiciones incidentales

Art. 20. Aun cuando el Congreso solamente puede ocuparse de los asuntos comprendidos en el orden general publicado, sin embargo, en la última sesión de trabajo podrán presentarse incidentalmente proposiciones ajenas a los asuntos tratados, las cuales, antes de ser puestas a discusión, habrán de ser sometidas a votación de los congresistas para su toma en consideración, pasando a ser discutidas las que alcancen una votación favorable de la mitad más uno por lo menos de los congresistas asistentes a la sesión.

Sesión de clausura

Art. 21. Para esta sesión se seguirá igual procedimiento que para la de apertura, previas las invitaciones pertinentes.

Lengua del Congreso

Art. 22. La lengua usada en el Congreso será el Esperanto, y solamente en las sesiones de apertura y de clausura podrán ser usadas las demás lenguas.

Los Vocales regionales emitirán a la mayor brevedad

posible su conformidad o reparos y enmiendas al Reglamento anterior, comunicándolos al Secretario de Hispana Esperanto-Asocio, una vez que los hayan recibido de sus representantes, dándose para ello el plazo de un mes a partir de esta fecha, entendiéndose su silencio como aprobación del mismo.

Por acuerdo del Comité Central de la Directiva,—
El Secretario de H. E. A., *Mariano Mojado*.

Madrid, 1.º de diciembre de 1931.

